

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 14.

Viernes 16 de Julio.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular número 16.

En la Gaceta de Madrid, núm. 191, del Sábado 10 del actual, se halla inserto el decreto siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. EXPOSICION.

Señor: El importante ramo de la Beneficencia pública, comprendido entre los que están encomendados a este Ministerio, llamó mi atención y mereció mi especial solicitud desde el momento en que recibí el encargo de desempeñarle. Proverbial es la piedad del pueblo español: muchos y muy fehacientes los testimonios que ha dado siempre de sus sentimientos caritativos; y la largueza con que en ciertas épocas se apresuró a dotar, por medio de fundaciones conocidas con los nombres de patronatos, memorias y obras pías, tantos institutos de carácter bienhechor, daban fundados motivos para esperar que los establecimientos benéficos de España fueran los mejor dotados del mundo, si tales hubieran sido siempre la dirección y administración de los mismos. Por desgracia nuestra, y por mas que sea doloroso decirlo, no ha sucedido así. La dirección y administración de las fundaciones, cuyos pingües bienes y rentas con destino a la Beneficencia debieron haber aumentado el patrimonio de los establecimientos de esta índole, han adolecido de vicios, cuyos perniciosos efectos se han dejado sentir á medida que las perturbaciones de los tiempos han ofrecido pretextos á la tibieza de la caridad, ocasiones al fraude, é incentivos á la codicia y á las malas pasiones. En vano ha sido que por este departamento se hayan dictado órdenes y adoptado medidas, encaminadas todas á corregir abusos que cada día se venían haciendo mas lamentables. En vano que se hayan ampliado, con ese objeto, las atribuciones de los Gobernadores, y creado inspecciones y comisiones especiales, al intento de reunir datos y comprobantes del verdadero importe de aquel patrimonio en cada provincia,

y con especialidad en las de Andalucía, de conocer la dotación y rentas de los patronatos, de comprobar su legitimación, y de impedir, en fin, las ocultaciones y la punible desviación que aquellos venían sufriendo del objeto benéfico á que las destinaron sus fundadores: las ocultaciones, el desconcierto, la disminución de los fondos y los consiguientes perjuicios causados á la Beneficencia crecieron en estos últimos años, á punto de hacer indispensables medidas extraordinarias, como las que, á propuesta del Ministro que suscribe, hubo de adoptar el Poder Ejecutivo con fecha 10 del corriente mes. El enviar delegados especiales á varias provincias en donde aquel pingüe patrimonio decrecía por momentos á manos de la indiferencia ó del egoísmo, y el crear una Sección especial de Patronatos en el seno de la Dirección general de Beneficencia, no ha tenido más objeto que el tantas veces y por tantos medios perseguido de reunir datos y antecedentes para recuperar é inventariar aquel patrimonio, avalorar sus rentas, conocer su inversión, determinar su objeto, y hacer que este se llene fielmente y como lo quisieron los piadosos y benéficos fundadores: no tiene, ni puede tener otro fin, que el de dar á la Iglesia lo que sea de la Iglesia, á la Beneficencia lo que sea de la Beneficencia, y á los patronos particulares lo que, según las respectivas fundaciones, les corresponda. En aquellas medidas entró la supresión del protectorado que venían ejerciendo los Gobernadores á la sombra del cual se habían creado, en algunas provincias, Secciones, Inspecciones y otras oficinas, cuyas costosas y estériles tareas sólo han servido para cohonestar descuidos y para dar formas de legalidad á viciosas corruptelas y punibles abusos. Esas medidas se adoptaron, no para centralizar la dirección y administración de los bienes y rentas de patronatos, y menos para privar á los patronos de sus derechos, ni de sus facultades á las corporaciones provinciales y municipales, y de ningún modo para poner obstáculos á la acción investigadora que las Administraciones de Hacienda y sus dependencias deben ejercer, en conformidad á las disposiciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucciones de la misma fecha y de 2 de Enero de 1856, investigación reco-

mendada por el decreto de 1.º de Marzo del presente año: se adoptaron para coadyuvar esa acción; para acelerar la conveniente desamortización de los bienes inmuebles; para introducir orden y concierto y moralidad en la administración de sus rentas; para poder en fin, dar á cada cual lo que sea suyo, y sobre todo para indagar, conocer y aplicar al ramo de Beneficencia y á sus respectivos establecimientos los capitales legados por la generosa piedad de sus caritativos fundadores; descargando el presupuesto nacional de la obligación de sostener aquellos que con rentas propias pueden llevar una vida desahogada é independiente, ó creando otros nuevos que satisfagan necesidades siempre sagradas, y que tienen servicios de atención preferente, puesto que redundan en alivio de las clases pobres y desvalidas.

Con tales propósitos, que envuelven el de preparar sobre sólidas bases una reforma en el importante ramo de la Beneficencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1869.—El Ministro de la Gobernación, Praxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entre tanto que se verifica la decretada enajenación de los bienes inmuebles afectos á patronatos, memorias y obras pías, y con el objeto de inventariar y comprobar los que corresponden á la Beneficencia, dándoles la debida aplicación en cumplimiento de la voluntad de los fundadores y conforme al espíritu y á la letra de las disposiciones vigentes sobre la materia, la Dirección general de Beneficencia se hará cargo de cuantos valores procedentes de aquellas fundaciones existan liquidados ó para liquidar en la Dirección general de la Deuda ó en la del Tesoro, hallense ó no ocupados por el Estado.

Si algun establecimiento benéfico, ya sea público ó particular, viniere percibiendo intereses de aquellos valores, con los cuales atendiese á su sostenimiento, los reclamará y percibirá por ahora de

la Dirección general de Beneficencia, sin perjuicio de aducir sus títulos y justificar su legítima inversión en el examen é investigación de que, á los fines ya expresados, se habrá de ocupar sin levantar mano la Sección especial de Patronatos creada en aquella Dirección.

Art. 2.º Al efecto los Gobernadores de las provincias, con presencia de cuantos expedientes, inventarios, libros, escrituras de fundación y demas documentos existan en sus respectivas oficinas relativos á patronatos, memorias y demas fundaciones piadosas de carácter real ó eclesiástico y de objeto benéfico en todo ó en parte, formarán y remitirán en el mas breve término al Ministerio de la Gobernación un estado comprensivo de los datos y noticias á que se refieren las reales órdenes de 20 de Agosto de 1838, 4 de Febrero de 1839 y decreto del Regente del Reino de 29 de Julio de 1841.

Art. 3.º Para investigar y hacer constar el número, clase, naturaleza y circunstancias de aquellas fundaciones, que no resultasen comprobados por los datos y documentos existentes en los archivos de sus oficinas, los mismos Gobernadores abrirán una información, oyendo á las Administraciones de Hacienda pública, á los Comisionados de Ventas de Bienes del Estado, á las corporaciones populares que han debido hacerse cargo de los Archivos de las Juntas de Beneficencia provincial y municipal, y reclamando además cuantos informes, datos y noticias puedan suministrarles los patronos, administradores ó mayordomos de aquellas fundaciones, los Directores de establecimientos benéficos, cualquiera que sea su nombre, y los Notarios públicos.

Art. 4.º Al tenor de lo dispuesto sobre este particular en las reales órdenes y decretos de 20 de Agosto y 30 de Diciembre de 1838, 4 de Febrero de 1839, 29 de Julio de 1841 y 19 de Abril de 1848, por lo que resulte de los datos, noticias y antecedentes así reunidos y de los que existen en la Dirección general de Beneficencia, se procederá por su Sección especial de Patronatos:

1.º A clasificar estos, fijando la parte de sus bienes destinada á objetos benéficos.

2.º A determinar asimismo la cuantía general, provincial, municipal ó

particular de los establecimientos á cuyo favor se hubiere hecho aquella aplicacion.

3.º A declarar el carácter meramente familiar, oficial ó misto de los patronatos, determinando en su virtud las personas, corporaciones ó funcionarios que deban ejercerle, y el sistema respectivo de administracion, conforme á las disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º A confrontar los inventarios, comprobar los bienes de cada fundacion correspondientes á la Beneficencia, examinar la inversion de sus rentas y proponer los medios de rectificar los errores, de corregir los abusos y de reparar las faltas de administracion y de inversion que advirtieren.

5.º A proponer asimismo los medios de hacer efectiva la responsabilidad de los abusos que encontraren, así como de recuperar los bienes detentados y los valores perdidos para la Beneficencia por efecto de malversaciones de fondos ó de ilegales y fraudulentas enajenaciones ó adjudicaciones que hayan podido mermar, ó consumir el sagrado patrimonio de los desgraciados y de los pobres.

6.º A promover la enajenacion de los bienes inmuebles que constituyan ese patrimonio y su conversion en renta del Estado, con arreglo á las leyes de desamortizacion.

Art. 5.º Las investigaciones y demas trabajos á que se refieren las anteriores disposiciones con el especial objeto de conocer el verdadero patrimonio de la Beneficencia, recobrando su integridad en lo que proceda de patronatos, memorias y obras pias para aplicarle fielmente á los objetos que se propusieron los fundadores; se verificarán, sin perjuicio de la accion investigadora que venian ejerciendo las Administraciones y empleados especiales de Hacienda y que se les recomienda de nuevo por el decreto de primero de Marzo del presente año, al exclusivo intento de promover y facilitar la desamortizacion. A este efecto por el Ministerio de la Gobernacion se pasarán al de Hacienda copias autorizadas por la Direccion general de Beneficencia de los estados que vaya formando su Seccion de Patronatos del patrimonio y dotacion de estos en inmuebles, con la expresion y datos que alcanzare á virtud de sus investigaciones.

Art. 6.º Entre tanto que, verificadas las operaciones que se indican en los párrafos primero, segundo y tercero del art. 4.º, no se determinen por el Gobierno las personas, corporaciones ó funcionarios á quienes corresponden la gerencia y administracion de tales bienes, el

Ministro de Hacienda cuidará de que por la Direccion general de la deuda se entreguen las inscripciones, títulos, recibos y valores por conversion de bienes ó liquidacion de intereses procedentes de patronatos, memorias y obras pias á la persona autorizada por la Direccion general de Beneficencia con el carácter de Depositario general del ramo; cuidando en tanto este centro, bajo su responsabilidad, de la legitima inversion de las mismas rentas, para que ni un momento quede desatendido en punto alguno donde exista el servicio de la Beneficencia, y de que se depositen en el Banco de España aquellos títulos que desde luego no deba entregar á personas ó corporaciones con derecho reconocido á recogerlos y administrarlos cual proceda.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1869. —Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos consiguientes.

Cáceres 14 de Julio de 1869. JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular numero 17.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de la Guerra con fecha 23 del mes próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

En vista de la instancia que en solicitud de relief para volver al servicio ha promovido D. Arturo Sanchez Gil y Rodriguez, Teniente de Ejército, á febrez que fué dado de baja en el Cuerpo de su cargo por no haberse presentado oportunamente en Córdoba á declarar en la sumaria que se le formó por aparecer que no habia distribuido á los individuos de su circunscripcion parte de los haberes mientras mandó accidentalmente la compañía de Guardia rural á que anteriormente perteneció, y teniéndose en cuenta que en 1.º de Marzo último despues de restablecido de la enfermedad que le obligó á detenerse en su marcha para dicha Capital, se presentó á dar sus descargos en la expresada sumaria, la cual fué sobreseida por el Capitan general de Andalucía, sin que lo actuado pudiera causarle nota ni perjuicio en su carrera. S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo expuesto por V. E. á este Ministerio en 14 del actual, se ha servido conceder al referido Oficial la

vuelta al Cuerpo de su cargo con abono de los sueldos de que se halle en descuento, toda vez que ha justificado las causas que motivaron su retraso para presentarse en la indicada Capital; disponiendo al propio tiempo que de esta resolucion se dé conocimiento á las mismas Autoridades que se comunicó la orden de su baja en el Ejército expedida con fecha 16 de Febrero último.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para los efectos que en la misma se interesa.

Cáceres 14 de Julio de 1869. JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular numero 18.

Exige la ratificacion ó rectificacion de los datos que sobre Iglesias Parroquiales tienen suministrados los Señores Alcaldes.

Urje para el inmediato cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Direccion general de Estadística que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me manifiesten si los antecedentes que suministraron á este Gobierno sobre el número de Parroquias existentes en 1867 en cada localidad son verdaderos, ó que de lo contrario rectifiquen convenientemente los mismos, dando por terminado este servicio con la mayor brevedad.

Cáceres 15 de Julio de 1869. JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular numero 19.

Dispone la contestacion de un interrogatorio estadístico por los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Auxiliando la Estadística el desarrollo de la ciencia de un buen gobierno, es innegable que hoy como nunca en la brillantez de esta era de regeneracion y de libertad las grandes empresas de nuestros centros directivos se hallarán en proporcion con los grandes adelantos que poco á poco toca la Nacion.

Los pueblos de esta provincia cuya lealtad envuelve una probada eficacia para el cumplimiento de las ordenes superiores, interpretan con exactitud aquel principio, y me hacen confiar en que nunca saldrán fallidas mis esperanzas respecto á su celo por la administracion

pública. Así es que en la actualidad no necesito sino encarecerles la veracidad en sus contestaciones al interrogatorio que se inserta á continuacion, seguro de que antes de finalizar el presente mes obrará debidamente satisfecho por todos ellos en esta Seccion de Estadística.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento quedan en el deber de darme esta prueba de su obediencia, y sujetos de lo contrario á las censuras y medidas desagradables que repugnarian á mi autoridad.

Cáceres 15 de Julio de 1869. JUAN ANTONIO CORCUERA.

Interrogatorio á que se refiere esta circular.

PUEBLO DE..... Contestaciones numéricas.

- ¿Cuántas tertulias públicas existian en este pueblo en 1868?
¿Cuántos mozos sirvieron en todas ellas?
¿De qué número de mesas disponian?
¿De cuántos asientos?
¿Con cuántas mesas de billar contaban las tertulias públicas?
¿Cuántos cafés existian en este pueblo en 1868?
¿Cuántos mozos los servian?
¿De qué número de mesas disponian estas sociedades?
¿De cuántos asientos?
¿Con cuántas mesas de billar contaban los cafés de esta localidad?
¿Cuántas mesas de billar en establecimientos de esta denominacion existieron en este pueblo en 1868?
¿Cuántas en sociedades de recreo que no fueran tertulias públicas, cafés ni tabernas?
¿Cuántas tabernas hubo en 1868?
¿Cuántas mesas tenian todas ellas?
¿Cuántos asientos?
¿Cuántas mesas de billar se contaban en las tabernas?.

NOTA. Adiciónense á estas las noticias que haciendo referencia á diversiones y espectáculos públicos se crean oportunas, y donde las condiciones especiales de localidad lo requieran, acompañese al interrogatorio una memoria que circunstancie los antecedentes comprendidos en él.

Fecha y firma del Alcalde.

ESTADO de los precios de artículos de consumos en la semana que concluyó en 10 de Julio, segun los datos remitidos por los Alcaldes cabezas de partido que á continuacion se expresan.

Table with columns for various goods (Trigo, Cebada, Avena, Centeno, Aceite, Vino, Vinagre, Aguardiente, Carne de vaca, Id. de carnero, Id. de macho, Id. de cabra, Tocino, Jamon, Garbanzos, Arroz, Patatas, Pan de dos libras) and rows for different locations (Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Hoyos, Jarandilla, Logrosan, Montanech, Navalmaral, Trujillo, Valencia de Alcántara).

Cáceres 13 de Julio de 1869.—Juan Antonio Corcuera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

Extracto de la sesion celebrada el dia 14 de Junio de 1869.

Presidencia del Sr. Gobernador. Señores Diputados concurrentes.

- D. Manuel Lorenzana. D. Julian Guillen Flores. D. Jorge Rocandio. D. Eusebio Gandarias. D. Fermin Garcia Fortuna. D. Antonio Santibañez. D. José Nafria.

Abierta que fué, se leyó el acta de la anterior y se aprobó.

Se nombró Vicepresidente accidental durante la ausencia de D. Florencio Martín y Castro á D. Fermin Fortuna como Diputado más antiguo.

Con las formalidades prescritas se admitió al pueblo de Valdeobispo el sustituto que presentó por el soldado que correspondió al cupo de dicho pueblo en el reemplazo del año actual.

Se acordó devolver al Alcalde que fué de Holguera en 1865-66 la contestacion á los reparos que ofrecieron sus cuentas para que los produzca ante el Ayuntamiento, en la inteligencia de que si trascurren ocho dias sin verificarlo, se entenderán por contestados.

Se acordó informar en sentido favorable respecto á la pretension del Ayuntamiento de Montehermoso solicitando la creacion de una Compañia de Voluntarios de la Libertad.

Al Alcalde de Arroyomolinos de Montanez se le previno que una vez acreditada la existencia en paneras de granos del pósito, no demore su repartimiento, y que en el término de ocho dias remita las cuentas por que está en descubierto.

Se desestimó la autorizacion que solicitaba el Ayuntamiento de Villar de Plasencia para crear un guarda rural con destino á la custodia del coto de heredades destinadas á nuevo plantío.

Se acordó participar al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara que fué aprobado por el Sr. Gobernador el acuerdo de aquella Corporacion relativo á establecimiento de cátedras de 2.ª enseñanza en dicha villa.

Se acordó manifestar al Ayuntamiento de Zarza la Mayor que para imponer la prestación personal se atenga á lo que previene el párrafo 10 del art. 50 de la ley municipal, y que para la inversion de las cantidades consignadas en presupuesto para obras de caminos vecinales está autorizado; pero que si intenta destinar otras sumas deberá instruir el oportuno expediente.

Se adjudicó por dos años á Juan Fernandez Carrascon la limpieza de las calles de Trujillo por la suma de 300 milésimas diarias cada uno de los dos carros que ha de emplear en este servicio.

Pasó á informe del Ayuntamiento de Cedillo la instancia de Pedro Brunete, guarda municipal que fué de dicho pueblo y en la cual reclama el pago de haberes que se le quedaron á deber.

Se acordó manifestar al Alcalde de Cañaveral que para la reparacion de la casa escuela que dice estar en estado ruinoso forme y remita el oportuno expediente con proyecto facultativo arreglado á las disposiciones del decreto de 18 de Enero último.

Se devolvió al Ayuntamiento de Jariña, para que emitiese nuevo informe, la instancia de los arrendatarios de consumos pidiendo indemnizacion por los perjuicios sufridos con motivo de la supresion de dicho impuesto.

Habiendo insistido el Ayuntamiento y asociados de Hoyos en que varios pueblos de aquel partido contribuyan al pago de las obras de reparacion del puente sobre la ribera del Acebo, que se han

ejecutado con subvencion de la provincia, se acordó hacer saber al Alcalde de dicho pueblo se atenga á la resolucio que le fué comunicada en 28 de Abril.

Se aprobó la propuesta de medios acordada por el Ayuntamiento de Garrovillas para atender á las obras de reparacion de la carcel de aquella villa, y se remitió el expediente original de subasta al Sr. Gobernador para la resolucio oportuna en cuanto hace relacion á la ejecucion de las obras.

Se evacuó el informe pedido por el Sr. Gobernador respecto de una reclamacion del Ayuntamiento de Hoyos pidiendo se le reintegre el 10 y 5 por 100 que supone cargado en las contribuciones territorial é industrial para el sostenimiento de la extinguida Guardia rural.

Se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Torrejoncillo relativo á la variacion del camino que de la Charca del Palanquete conduce á las eras de la Gonzala.

Se aprobaron los presupuestos adicionales de Madrigal de la Vera, Casatejada, Navas del Madroño, Alcuéscar, Herrera de Alcántara y Cáceres.

Se acordó crear una plaza de enfermera en el Hospital con destino á la sala de sífilíticas, dotándola con igual sueldo al que disfrutaban las otras enfermeras.

Se nombró una Comision de Sres. Diputados para que con el Inspector de Escuelas asista á los exámenes de los niños que concurren á la del Hospicio.

Se admitió como sustituto de Fernando Mogollon y Mogollon, soldado de este reemplazo por el cupo de Malpartida de Cáceres á Nicolás Mediavilla, licenciado del ejército.

Fuó aceptado el informe de la comision emitido sobre las actas municipales de Torremocha y la cual propone se ponga en posesion á los que han sido elegidos Concejales á menos que en los dias en que han estado al público las listas de los elegidos, haya habido reclamaciones de nulidad de las elecciones, incapacidad de los elegidos ó excusa de estos ante el Ayuntamiento, porque esto consta en las actas remitidas.

Accediendo á lo solicitado por Francisco Rodriguez Alonso y Balbina Cantos, de esta vecindad, se les concedió respectivamente el prohijamiento de un exposito.

Se concedieron lactancias por cuenta de la Casa-Cuna de esta Capital á las niñas María y Carlota, hijas de José Hormigo, de Valencia de Alcántara, y de Francisco Castro, de la Cumbre.

Se concedió ingreso definitivo en el Hospicio de Plasencia á la niña Juana Neila Baños.

Se acordó insertar una circular en el Boletín designando dias para la entrega de quintos por esta provincia en el presente reemplazo y dando instrucciones acerca del particular.

Contestando á la consulta del Alcalde de Cabezuela se acordó manifestarle que el mayor aumento de ingresos que ha tenido el Municipio por la renta del 80 por 100 de propios le arrastre al próximo presupuesto adicional para el año económico de 1869-70 y entonces podrá consignar en el artículo de deudas lo que devenguen los guardas de campo cuyos haberes solicita dicho Alcalde satisfacer con el mencionado aumento.

Se acordó desestimar la solicitud de varios empleados en los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia pidiendo se les pase la racion que antes disfrutaban sus destinos.

Igualmente se acordó aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para la contrata del alumbrado de aquella villa.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia la autorizacion que solicita para establecer un mercado semanal.

Se desestimó la solicitud del arrendatario del arbitrio de pesas y medidas de

Madrigal pidiendo se hiciese obligatorio el uso de aquellas.

Se acordó reclamar del Ayuntamiento de Majadas certificacion del acuerdo en el que designara fondos para atender á las obras de recomposicion de las Casas Consistoriales.

Tambien se acordó manifestar al Alcalde de Ahigal en contestacion de la consulta que hace, que no solo está en el deber de instruir los expedientes de exenciones de los mozos incluidos en el reemplazo actual, sino de admitir cuantas diligencias se provoquen por la parte, y que por estos servicios no debe cobrar honorarios el Secretario.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley organica provincial vigente.

Cáceres 9 de Julio de 1869. El Presidente. JUAN ANTONIO CORCUERA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR. Anuncio.

Debiendo procederse á contratar ciento veinte mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 16 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallara de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 120.000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.ª de Julio de 1869, á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.ª La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cañamo puro, bien torcido é hilado sin mezcla de algodón, estopa, ni ninguna otra materia estraña, de tegido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetros cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada tro-

zo de cuatro metros veinte y ocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La construccion de los espresados 120.000 metros de lona se hará por terceras partes iguales correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40.000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en cuatro plazos iguales, cada uno de 10.000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.ª Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio limite que se otorgare con la Administracion militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa según la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la lona que faltase, ó la que hubiere lugar según el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad.—Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.ª El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de la

Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

10.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas es el de 450 milésimas de escudo.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 2.700 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen a las proposiciones que sean desechadas, se devolverán en el acto a sus autores.

12.º El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de cinco mil cuatrocientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á mil ochocientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870 y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de Junio de 1871 si también hubiese cumplido, y la tercera á la terminación total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.º El contratista tomara sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.º Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.º El remate no es valido hasta que merezca la superior aprobación, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los tramites para las segundas subastas, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Julio de 1869.—Miguel Coll.

**Modelo de proposición.**

D. F de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial* de)..... del día..... de..... num..... según los cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete a entregarlos al precio de.....(en letra) escudos el metro,

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.....hecho en la Tesorería de..... ó caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11.ª del pliego

(Fecha y firma del proponente.)

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JERTE.**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año de 1869 á 70, se halla de manifiesto por término de ocho dias, desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Jerte y Julio 10 de 1869.—El Alcalde, Manuel Corchó.—Gregorio Gallego y Gallego, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARVIN.**

Terminado el amillaramiento de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico próximo de 1869 á 1870, se halla expuesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán examinarle los vecinos y forasteros contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, y hacer sobre él las reclamaciones que hubieren convenirles, sobre la clasificación y utilidades fijadas por la Junta pericial.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para la comun inteligencia.

Garvin 12 de Julio de 1869.—El Alcalde, Pedro Martín.

**Pueblos en que hay contribuyentes.**

Valdelacasa.—Alcolea del Tajo.—Romangordo.—Fresnedoso.—Madrid.—Peraleda de San Roman.—Talavera de la Reina.—Mesas de Ibor.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVIS DE MONROY.**

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la fecha, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que crean procedentes por errores cometidos en la aplicación del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza imponible.

Belvis de Monroy y Julio 14 de 1869.—El Alcalde, José Gonzalez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARROVILLAS.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1869 á 70, se ha exhibido al público, en desagravio para la rectificación de cualquiera error aritmético que se haya cometido en la aplicación del tanto por 100, concediendo para este servicio el término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento.

Garrovillas 14 de Julio de 1869.—El Alcalde, Santiago Pizarro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHÚNCAR.**

Lista nominal de los vecinos que son contribuyentes en este pueblo, los mismos que fueron designados por suerte en la sesión extraordinaria pública que el 23 de Marzo último celebró el Ayuntamiento de mi Presidencia, para llenar los efectos que se previenen en los arts 126 y siguientes de ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

D. Miguel Gonzalez.—D. Agustín Encinas.—D. Mateo Nuevo.—D. Andrés Nuevo Fernandez.—D. Juan de Mata Curiel.—D. Tomas Martín.—D. Vicente Martín.—D. Pablo Encinas.—D. Fausto Ballesterro.—D. Pedro Vialas.—D. Juan Ballesterro.—D. Santos Calvo.—D. Eusebio Barroso.—D. Vicente Gonzalez.

Valdehúncar 13 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Felipe Curiel.—Por su mandado, Felix Arias de la Puerta, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE SANTA MARÍA.**

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

**INGRESOS.**

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»	»
Por la existencia entregada en fin de Setiembre....	59	947
Por productos de propios..	400	
Recaudado por contribuciones.....	30	345
<b>Total ingresos..</b>	<b>490</b>	<b>892</b>

**GASTOS.**

	Escds.	Mils.
<b>CAPITULOS.</b>		
Ayuntamiento.....	114	118
Policía urbana.....	»	»
Instrucción pública.....	134	225
Beneficencia municipal...	2	400
Corrección pública.....	84	364
Cargas.....	»	»
Obras de nueva construcción.....	»	»
Imprevistos.....	»	»
<b>Total gastos..</b>	<b>365</b>	<b>107</b>

**RESUMEN.**

Ingresos.....	490	892
Gastos.....	365	107

Existencia para el siguiente trimestre..... 125 785

Torre de Santa María 31 de Diciembre de 1868.—El Secretario, Francisco Lozano Izquierdo.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Tesoro García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CEREZO.**

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el mes de Marzo último.

**INGRESOS.**

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»	»
Propios.....	199	950
<b>Total ingresos..</b>	<b>199</b>	<b>950</b>

**GASTOS.**

	Escds.	Mils.
<b>CAPITULOS.</b>		
Ayuntamiento.....	146	600
Policía de seguridad.....	»	»
Policía urbana y rural....	»	»
Instrucción pública.....	31	250

Beneficencia..... 13 200  
Corrección pública.....  
Montes.....

**Total gastos.. 191 50**

**RESUMEN.**

Ingresos.....	199	950
Gastos.....	191	50

Existencia para el siguiente mes..... 8 900

Cerezo 4 de Mayo de 1869.—Estéban Camino, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Faustino Anaya.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NUÑOMORAL.**

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el mes de Abril último.

**INGRESOS.**

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del mes anterior.....	8	472
Ingresado en el presente..	»	»
<b>Total ingresos..</b>	<b>8</b>	<b>472</b>

**GASTOS.**

	Escds.	Mils.
<b>CAPITULOS.</b>		
Ayuntamiento.....	»	»
Cargas.....	»	»
Corrección pública.....	8	472
Instrucción pública.....	»	»
Imprevistos.....	»	»
<b>Total gastos..</b>	<b>8</b>	<b>472</b>

**RESUMEN.**

Ingresos.....	8	472
Gastos.....	8	472

Existencia para el siguiente mes.....

Nuñomoral 7 de Mayo de 1869.—El Secretario interino, Miguel Crespo.—V.º B.º—El Alcalde.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESTORNINOS.**

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el tercer trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

**INGRESOS.**

	Escds.	Mils.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	»	»
Propios.....	300	
<b>Total ingresos..</b>	<b>300</b>	

**GASTOS.**

	Escds.	Mils.
Ayuntamiento.....	138	
Obras públicas.....	12	
Policía urbana.....	»	»
Instrucción pública.....	»	»
Corrección pública.....	15	32
Montes.....	»	»
Cargas.....	10	
Imprevistos.....	39	600
<b>Total gastos..</b>	<b>214</b>	<b>632</b>

**RESUMEN.**

Ingresos.....	300	
Gastos.....	214	632

Existencia para el siguiente trimestre..... 85 368

Estorninos 10 de Mayo de 1869.—Trifon Solano.

CACERES: 1869.  
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.  
Portal Llano, núm. 19.